

Informe Legal N° 476-2024-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar la propuesta de modificación de los Procedimientos Técnicos del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN”

Para : **Severo Buenalaya Cangalaya**
Gerente de la División Generación y Transmisión Eléctrica

Expediente : D-074-2024-GRT

Fecha : 21 de junio de 2024

Resumen

La finalidad del Procedimiento Técnico COES PR-01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” es establecer los criterios técnicos y la metodología para la elaboración de los programas de la operación de corto plazo de las unidades de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN). A su vez, el Procedimiento Técnico COES PR-09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos que el COES y los Agentes deben cumplir en atención de la función de coordinación de la operación en tiempo real del SEIN, manteniendo criterios de seguridad, calidad y economía.

El COES ha señalado, entre otros, la necesidad de la modificación del Procedimiento Técnico COES PR-01, a efectos de preservar la seguridad del SEIN a través de la inclusión de un criterio para la reducción de generación RER en los casos en los que la producción de estas tecnologías en algún punto del SEIN sobrepasen la capacidad del sistema de transmisión. Asimismo, menciona la necesidad de realizar ajustes al Procedimiento Técnico COES N° 09, con el objetivo de que exista predictibilidad cuando se presenten Vertimientos Energéticos en caso exista una desviación de los programas.

Atendiendo a que el contenido de la propuesta modificatoria es de carácter técnico, su desarrollo y análisis corresponde ser tratado en el informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, no identificándose en esta etapa, aspectos jurídicos de fondo que involucren un análisis legal en particular.

Cumplidas las etapas previstas en la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos”, y en aplicación del Reglamento General de Osinergmin y del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde someter a la aprobación del Consejo Directivo, el proyecto de modificación de los Procedimientos Técnicos del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN”, a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados.

El plazo para la aprobación del Consejo Directivo vence el 05 de julio de 2024.

Informe Legal N° 476-2024-GRT

Informe legal sobre la procedencia de publicar el proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y Procedimiento Técnico del COES N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN”

1. Competencia legal de Osinergrmin

- 1.1. Osinergrmin ejerce la función normativa contemplada en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la cual comprende la facultad de dictar en materia de su respectiva competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- 1.2. Conforme a los artículos 2 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, corresponde al Consejo Directivo, ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones.
- 1.3. Esta competencia también es recogida en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergrmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el cual se dispone como atribuciones del Regulador, el dictar, de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades relacionadas al sector energía.
- 1.4. En el literal b) del artículo 13 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (“Ley 28832”), se establece que los procedimientos en materia de operación del SEIN y administración del Mercado de Corto Plazo (“Procedimientos Técnicos”), deben ser elaborados por el Comité de Operación Económica del Sistema (“COES”), para su aprobación por Osinergrmin.
- 1.5. Conforme a los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Reglamento del COES, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EM y modificatorias, el COES, a través de su Dirección Ejecutiva, elabora las propuestas de procedimientos a presentarse a Osinergrmin para su aprobación, acompañados de los respectivos estudios detallados que sustenten la propuesta.
- 1.6. Asimismo, se establece en el Reglamento que, el COES debe contar con una guía de elaboración de procedimientos técnicos, elaborada y aprobada por Osinergrmin, la cual incluirá como mínimo, los objetivos, plazos, condiciones, metodología, forma, responsables, niveles de aprobación parciales, documentación y estudios de sustento.
- 1.7. Mediante Resolución N° 476-2008-OS/CD se aprobó la “Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos” (“Guía”), en cuyo artículo 5 se dispone que la elaboración de un procedimiento técnico puede realizarse por iniciativa propia del COES o a solicitud del Osinergrmin. En el artículo 6.1 de la referida Guía se establece que la propuesta de Procedimiento Técnico

debe estar dirigida a Osinerghmin adjuntando los respectivos estudios económico, técnico y legal que sustenten su necesidad.

- 1.8. Asimismo, en el artículo 7.4 de la Guía, se señala que las propuestas de modificación a los Procedimientos Técnicos vigentes seguirán el mismo procedimiento para la aprobación de nuevos Procedimientos Técnicos.
- 1.9. Como es de apreciar, el marco normativo ha otorgado al COES la facultad/derecho de iniciar el procedimiento de aprobación o modificación de un Procedimiento Técnico, con su propuesta. En correspondencia, Osinerghmin tiene la obligación de iniciar el procedimiento administrativo de aprobación o modificación del referido procedimiento en el ejercicio de sus competencias.

2. Amparo normativo sobre el contenido del PR-01 y PR-09

- 2.1. De conformidad con el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley 28832, el COES tiene como finalidad coordinar la operación de corto plazo, mediano y largo plazo del SEIN al mínimo costo, preservando la seguridad del sistema y el mejor aprovechamiento de los recursos energéticos.
- 2.2. En los literales a) y c) del artículo 14 de la Ley N° 28832, se establece para el COES las funciones operativas de desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución; y coordinar la operación en tiempo real del SEIN.
- 2.3. Sobre esa base, mediante Resolución N° 244-2014-OS/CD se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” (“PR-01”), el cual fue posteriormente modificado mediante Resolución N° 178-2015-OS/CD, y mediante Resolución N° 086-2017-OS/CD, se aprobó el Procedimiento Técnico del COES N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” (“PR-09”).

3. Aspectos procedimentales - Etapas cumplidas y procedencia de publicar el proyecto de modificación de los Procedimientos: PR-01 y PR-09

- 3.1. La finalidad del PR-01 es establecer los criterios técnicos y la metodología para la elaboración de los programas de la operación de corto plazo de las Unidades de Generación del SEIN. Asimismo, el PR-09 tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos que el COES y los Agentes deben cumplir en atención de la función de coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN, manteniendo criterios de seguridad, calidad y economía.
- 3.2. El 29 de enero de 2024, según registro Osinerghmin N° 202400021229, se recibió la comunicación COES/D-076-2024, mediante el cual, el COES remitió su propuesta de modificación del PR-01 y PR-09. Para tales efectos, acompañó el respectivo informe técnico, económico y legal.
- 3.3. El COES señala la necesidad de modificación del PR-01, a efectos de preservar la seguridad del SEIN, a través de un criterio a utilizar para la reducción de generación RER en los casos en los que la producción de estas tecnologías en algún punto del SEIN sobrepasen la capacidad del sistema de transmisión. Asimismo, mencionó que se deben realizar ajustes

al PR-09 con el objetivo de que exista predictibilidad en la forma de resolver cada caso, cuando se presenten.

- 3.4.** Al respecto, corresponde considerar en la propuesta final a ser formulada por el área técnica que, el criterio de reducción a que se refiere el COES, no debe vulnerar lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1002, en el cual se establece que, en caso de existir capacidad en los sistemas de transmisión, los generadores cuya producción se basa sobre RER tendrán prioridad para conectarse, hasta el límite máximo del porcentaje anual objetivo que el Ministerio de Energía y Minas determine (5%).
- 3.5.** Adicionalmente, el COES ha identificado mejoras a las versiones vigentes del PR-01 y del PR-09, consistentes en:

PR-01

- i. Se plantea la modificación del término “Programa de Generación” por el de “Pronóstico de Generación”. Asimismo, se está incluyendo la posibilidad de que los pronósticos de generación para las centrales RER puedan ser obtenidas por el COES a través de proveedores especializados.
- ii. Se exige que el modelo de optimización del despacho entregue los vertimientos energéticos para cada una de las centrales RER modeladas.
- iii. Incorporar la definición de “vertimiento energético” en el Glosario de Términos

PR-09

- i. Se propone la inclusión del detalle de la repartición de los Vertimientos Energéticos en caso exista una desviación respecto a lo establecido en el PDO o RDO, por mayor o menor disponibilidad de recursos.
- 3.6.** Luego de la revisión efectuada de la propuesta, mediante Oficio N° 403-2024-GRT, notificado el 05 de marzo de 2024, se remitió al COES las observaciones, otorgándole un plazo de 25 días hábiles para absolverlas.
- 3.7.** Dentro del plazo señalado, mediante comunicación COES/D-331-2024 recibida el 10 de abril de 2024, según registro Osinergmin N° 202400083816, el COES remitió a Osinergmin el informe correspondiente a la respuesta de las observaciones formuladas.
- 3.8.** De la documentación presentada por el COES, tanto la propuesta como la respuesta a las observaciones efectuadas a la misma, cuentan con la debida aprobación del Directorio del COES, cumpliéndose de ese modo lo establecido en el artículo 5, numeral 5.1 de la Guía.
- 3.9.** Estando a lo anterior, sobre el fondo de la propuesta y la respuesta de las observaciones, esta Asesoría no se pronunciará en razón de su naturaleza técnica, correspondiendo por tanto que su desarrollo y análisis sea tratado en el informe de la División de Generación y Transmisión Eléctrica, no identificándose en esta etapa, aspectos jurídicos que involucren un análisis legal en particular.

4. Proyecto de resolución

- 4.1. En concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las publicaciones de proyectos normativos efectuadas por las entidades podrán realizarse en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.
- 4.2. Con dicha publicación se permite que los interesados formulen comentarios sobre las medidas propuestas, otorgándosele como mínimo un plazo de 15 días calendario. Tales comentarios de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a un procedimiento administrativo.
- 4.3. La resolución con la que se dispone la publicación y el proyecto de modificación del PR-01 y PR-09 ha sido elaborada por el área técnica, habiéndose incorporado en la misma los aspectos de índole formal contenidos en el presente informe.
- 4.4. Las modificaciones a efectuar respecto del PR-01 y PR-09 vigentes son las que se someten a comentarios de los interesados y no respecto del contenido que se mantiene inalterable, salvo excepciones justificadas que podrá adoptar y sustentar el Regulador en la publicación definitiva.
- 4.5. La propuesta se encuentra apta para ser sometida al análisis del Consejo Directivo de Osinermin a efectos de su aprobación. El texto del proyecto de resolución, incluyendo la propuesta de modificación del PR-01 y PR-09 y sus respectivos anexos, deberán ser publicado en la página web de Osinermin.
- 4.6. Al haberse cumplido con las etapas previstas en la Guía, se considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la resolución que dispone la publicación en la página web de Osinermin del proyecto de modificación del PR-01 y PR-09, de conformidad con el artículo 8.3 de la Guía, cuyo plazo vence el 05 de julio de 2024.

5. Conclusión

Por las razones expuestas en el presente Informe, esta Asesoría considera procedente someter a la aprobación del Consejo Directivo, la propuesta modificatoria del Procedimiento Técnico del COES N° 01 “Programación de la Operación de Corto Plazo” y del Procedimiento Técnico N° 09 “Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN”, para su publicación y la recepción de los comentarios de los interesados.

[mcastillo]

[nleon]

/ect-cgh